



DECRETO No. 21 DE 2021

"Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017
y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los fines estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, como garantía para la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispuso que: **"Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.**

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Que en el mismo sentido los artículos 2.2.5.4.7. y 2.2.5.4.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, las vacancias definitivas y temporales en los empleos de carrera administrativa pueden ser provistas mediante encargo con empleados públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que originan la vacancia.

Que en la Planta de Personal de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos de Rentas Cedidas, que debe ser provisto por la necesidad del servicio.

Que revisadas las hojas de vida de los empleados con derechos de carrera administrativa incorporados en la planta de personal establecida para la entidad, se observa que algunos tienen derecho preferencial de encargo.

Que de conformidad con el Decreto 198 de 2018, el cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, exige como requisitos de formación y experiencia el título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Psicología; Bacteriología; Medicina; Sociología, Trabajo Social y Afines; Enfermería; Odontología y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Que estudiada la hoja de vida de la señora DALILA JUDITH FUENTES SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.784.091, funcionaria con derechos de carrera administrativa, la Dirección Función Pública, verificó que:

- Posee título profesional de Bacteriología, cumpliendo así con los requisitos de estudio y experiencia necesarios para desempeñar el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud.
- Su última evaluación del desempeño fue sobresaliente
- Desempeña el empleo Profesional Universitario Área Salud, Código 237 Grado 01, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos de Rentas Cedidas, empleo del nivel profesional - grado inferior.
- Acredita las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud.

Que en virtud de lo narrado se constató que la señora DALILA JUDITH FUENTES SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.784.091, cumple con el lleno de las formalidades descritas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto



DECRETO No. 21 DE 2021

"Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa y se dictan otras disposiciones"

648 de 2017, para ejercer por encargo el empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos de Rentas Cedidas, que se encuentra en vacancia temporal y se requiere proveer, dejando igualmente, en vacancia temporal, el empleo Profesional Universitario Área Salud, Código 237 Grado 01, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos de Rentas Cedidas.

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, queda una vacancia temporal en el empleo de Profesional Universitario Área Salud, Código 237 Grado 01, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud, financiado con recursos de Rentas Cedidas, el cual se requiere proveer en atención a la necesidad de servicio existente.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encargase por el término de seis (6) meses, a la señora DALILA JUDITH FUENTES SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.784.091, en la vacancia temporal del empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos de Rentas Cedidas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

PARAGRAFO: Declárese la vacancia temporal en el empleo Profesional Universitario Área Salud, Código 237 Grado 01, asignado a la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud, financiado con recursos de Rentas Cedidas.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2021.

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Emmanuel Vergara Martínez - Director Función Pública
Proyectó: Willy Escrucería Castro - PE Dirección Función Pública